

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 20 de Agosto de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en m. me- tro C°.	Humedad re- lativa. 6/6	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	704 6	19,0	63	NNE	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima é la sombra.....
4	704 6	16,3	67	NNE	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem.....
8	704 7	18,0	59	NNE	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	703 7	27,6	34	E	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....
16	701 4	29,6	33	S.W.	1=Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	701 6	23,8	58	W	1=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.....

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional
de Sevilla.

El día 28 de Septiembre de 1916, y hora de las once, se efectuará en la Dirección

General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de Sevilla, en la forma que a continuación se expresa, la subasta para contratar la recaudación de los arbitrios municipales que devenguen en el casco, radio ó extrarradio de la población, las especies comprendidas en el

grupo primero de las leyes de 24 de Julio de 1914, y los que devenguen las carnes frescas y saladas, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, con sujeción á las tarifas y pliego de condiciones siguientes:

Tarifas que han de servir de base para la exacción de los arbitrios que autorizan las leyes de 24 de Julio de 1914

Tarifa 1.^a—Comprende el grupo 1.^a de la ley de 24 de Julio de 1914.

Número de orden.	ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	DEMOS QUE DEVENGAN	CUOS DE ENTRADA MÍN.	CÁLCULO DE INTERÉS MÍN.	RENDIMIENTO	
						Ptas. MIL.	Pesetas.
1	Cervezas.....	100 litros.	14	375	484.992	62.717,49	
2	Vinagre.....	Litro.	0	044	356.774	15.493,65	
3	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.	2	625	2.825.680	75.745,57	
4	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.	1	050	8.229.364	86.405,32	
5	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, con exclusión del trigo y sus harinas (1).....						
6	Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas (2).....	Idem.	0	525	3.886.287	20.403,01	
7	Jabones duro y blando.....	Kilogramo.	0	168	2.686.076	451.590,71	
8	Carbón vegetal.....	Idem.	0	100	527.437	52.743,69	
9	Carbón de cok, mineral y antracita.....	100 kilogramos.	0	630	15.315.236	96.435,58	
10	Leña (3).....	Idem.	0	315	849.794	2.670,85	
11	Conservas de frutas en general.....	Idem.	0	630	1.059.952	6.677,69	
12	Alcaparras, alcacarrones, aceitunas aderezadas ó en conserva y conservas de hortaliza, verduras y legumbres.....	Kilogramo.	0	252	3.566	893,57	
13	Palomas, pichones, codornices y demás aves similares en tamaño.	Idem.	0	210	432.959	90.921,47	
14	Esterñinos, zorzales, terreras, trigueros y demás pájaros de menor tamaño que la codorniz.....	Una.	0	105	119.392	12.530,14	
15	Anades, perdices, pollos y gallinas, gansos, patos y demás aves silvestres y caseras, conejos y liebres.....	Docena.	0	105	Incluido en el anterior.		
16	Pavos.....	Una.	0	315	189.713	59.759,66	
17	Capones.....	Uno.	1	050	14.144	14.851,30	
18	Faisanes.....	Uno.	0	525	56	20,45	
19	Conservas de las especies comprendidas en los epígrafes 13 al 18.	Uno.	1	260	11	13,92	
20	Aves trufadas.....	Kilogramo.	0	525	656	341,50	
21	Cera en rama ó manufacturada.....	Una.	1	260	3	4,28	
22	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	100 kilogramos.	40	950	18.655	7.639,20	
23	Queso de todas clases.....	Idem.	36	330	41.262	14.990,63	
24	Mantequilla extraída de la leche (4).....	Kilogramo.	0	140	337.084	47.191,71	
25	Leche destinada á la fabricación de quesos ó extracción de mantecas.....	Idem.	0	105	117.963	12.386,12	
26	Paja de cereales, garrofes, hierbas y demás plantas forrajeras para los ganados.....	Idem.	0	067	>	>	
27	Petróleo, gasolina, bencina y motonatafa.....	100 kilogramos.	0	420	11.634.055	48.863,01	
		Kilogramo.	0	273	287.847	73.582,10	
						1.267.168,32	

NOTAS QUE FORMAN PARTE DE ESTA TARIFA.—(1) Las harinas de las especies comprendidas en los epígrafes 3.^a, 4.^a y 5.^a, tributarán los 100 kilogramos con un 20 por 100 de aumento sobre el tipo de los cereales de que proceden, conforme á lo dispuesto en resoluciones superiores.

(2) Las ostras, ostiones, cañadillas, langostas, almejas, cangrejos y todos los demás mariscos provistos de coraza, tributarán por el 50 por 110 de la cantidad que grava al pescado.

(3) Las especies comprendidas en los epígrafes 8.^a, 9.^a y 10, que se destinen á la industria, estarán exentas de tributación, bastando para ello acreditarlo en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento.

(4) Los fabricantes de quesos y mantecas podrán optar entre pagar por la primera materia ó por los productos elaborados, quedando obligados en este último caso al cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento respecto á las fábricas.

Sevilla, 25 de Enero de 1916.—Hoyuela.—R. Borbolla.—J. Huesca.

Tarifa á que ha de sujetarse la exacción del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas.

Cént. MIL.

Partida núm. 1.—Carnes vacunas, lanares y cabrías, en fresco, incluso la de reses sacrificadas en la Plaza de Toros, kilo.....	25 200
Partida núm. 2.—Idem de cerda, en fresco, idem.....	31 500

CARNES FRESCAS
DE FUERA DE SEVILLA

Partida núm. 3.—Carnes vacunas, lanares y cabrías y caza mayor, kilo.....	25 200
Partida núm. 4.—Carnes de cerda, idem.....	31 500
Partida núm. 5.—Carnes vacunas, lanares y cabrías, cecinas ó saladas, idem.....	31 500
Partida núm. 6.—Idem de cerda, idem, id.....	42

Sevilla, 25 de Enero de 1916.—Hoyuela.—R. Borbolla.—J. Huesca.

Pliego de condiciones para contratar, mediante subasta, el arriendo á venta libre de los arbitrios municipales establecidos sobre las especies comprendidas en el grupo primero de las leyes de 24 de Julio de 1914, y el establecido sobre las carnes, por la ley de 12 de Junio de 1911;

1.^a Es objeto de este contrato la recaudación de los arbitrios municipales que devenguen en el caso, radio y extrarradio de esta población, las especies de consumo comprendidas en el grupo primero de las leyes de 24 de Julio de 1914, y los que devenguen las carnes frescas y saladas, en consonancia con lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, por el periodo de tiempo comprendido desde el día en que entre el arrendatario en posesión del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1920, con sujeción al Reglamento y Ordenanzas respectivas, aprobados por el Exmo. Ayuntamiento en 23 de Octubre y 31 de Diciembre, respectivamente, del año anterior.

2.^a El arrendamiento de los servicios recaudatorios de que trata la condición anterior se celebra por remate, previa subasta pública, que tendrá lugar doble y simultáneamente en las Casas Capitulares de esta capital, y en Madrid, en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, en la forma preventiva en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el día y hora determinados en el anuncio.

3.^a Servirán de tipo para la licitación las cantidades siguientes: 1.267.168 pesetas 32 céntimos anuales para los arbitrios correspondientes á las especies comprendidas en el grupo primero de las leyes de 24 de Julio de 1914, y 1.805.000 pesetas también anuales por los que devenguen las carnes frescas y saladas, según acusan los respectivos presupuestos de especies y valores que forman parte del presente pliego de condiciones, y que se hallan de manifiesto en la Contaduría de este Exmo. Ayuntamiento.

4.^a Al alza de estas sumas se presentarán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, no admitiéndose las que no comprendan la totalidad de estos arbitrios ó no cubran los tipos que quedan fijados en la condición anterior.

5.^a El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español, en pleno goce de

sus derechos civiles y sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si no estuviese domiciliado en esta ciudad, deberá disponer en ella á persona que lo represente para las relaciones oficiales.

6.^a Los derechos que han de exigirse sobre las especies objeto de los arbitrios, son los señalados en las adjuntas tarifas, sin que el arrendatario pueda alterar los tipos del acuerdo ni establecer para su exacción otras reglas de procedimiento que las determinadas en el Reglamento y Ordenanzas citados en la condición primera.

7.^a Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna; mas si en el periodo de tiempo de duración del contrato se alterasen en alza ó baje los derechos de tarifa de alguna de las especies que comprenda ó se suprimiese otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el tipo parcial del concepto y consiguientemente el precio del arriendo en igual proporción, sin rescindir el contrato.

8.^a Las proposiciones se redactarán en papel timbrado de la clase "undécima, de una peseta.

9.^a Para tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente los licitadores una cantidad equivalente al 5 por 100 de los tipos señalados, ó sean 153.608 pesetas y 41 céntimos, en calidad de depósito provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda municipal de Sevilla, por su valor nominal, ó del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya ó en créditos reconocidos por la Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que tomen parte en la subasta.

Los depósitos en metálico ó en títulos de la Deuda municipal ó del Estado, podrán hacerse en la Depositaria municipal de esta ciudad, Caja General de Depósitos, y en cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 1 por 1.000 en concepto de arbitrio.

Estos depósitos se devolverán en el acto de la adjudicación provisional á todos los licitadores que queden desechadas sus proposiciones y estén conformes, conservándose sólo el del que resulte rematante, y los de los que no deseen retirarlos.

10. Si se presentasen entre las proposiciones admitidas dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en la forma preventiva por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. La fianza definitiva que el rematante ha de prestar, consistirá en el 10 por 100 del precio en que se adjudique el arriendo, en metálico ó en títulos de la Deuda municipal de Sevilla, por su valor nominal ó del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de la Exma. Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes, debiendo completarla en el plazo de diez días, si durante el arriendo bajase cinco enteros el papel del Estado.

12. Si el arrendatario no prestase la fianza definitiva ó no concurriese alco-

gamiento de la escritura dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, y de una prórroga, que sólo podrá concedérsele por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

13. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione esta subasta, como son los derechos que devenga el Notario, reintegro del expediente, publicación de anuncios, etc., serán de cuenta del arrendatario el cual también está obligado á satisfacer la Contribución industrial como contratista de servicios públicos.

14. El arrendatario se obliga á ingresar en la Caja municipal, en la forma que el Ayuntamiento le ordene, la suma en que se le adjudique la subasta y bajo dos conceptos separados: uno, el relativo a los arbitrios de la tarifa 1.^a, correspondiente á la ley de 24 de Julio de 1914, y el otro el de las carnes, efectuando ambos ingresos por mensualidades anticipadas y por doceavas partes de la cantidad respectiva á cada concepto, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio si no lo verifica.

Como la cantidad precio del arrendamiento ha de entenderse disminuida, por lo que respecta al primer año, en la parte proporcional al tiempo que el Ayuntamiento ha recaudado municipalmente, el resto de dicho precio lo abonará el rematante en la forma determinada en el párrafo anterior, á partir del día en que entre en posesión del contrato.

15. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en la recaudación de estos arbitrios, debiendo ajustarse estrictamente á las tarifas que sirven de base á este contrato.

16. El arrendatario facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos que haya percibido por cada una durante el mismo periodo, viiniendo también obligado á presentar los pliegos y registro que lleve, siempre que lo acuerde la Corporación municipal ó se lo ordene la Alcaldía durante la época del arriendo y tres meses después. Permitirá asimismo el arrendatario que el Ayuntamiento intervenga ó fiscalice los fletatos del modo que estime conveniente.

17. Teniendo celebrado el Excelentísimo Ayuntamiento algunos conciertos particulares durante el año actual por el consumo de gasolina con la Real Sociedad Automovilista Sevillana y algunos otros dueños de automóviles, la suma que imporen estos conciertos, prorrrogeada entre el tiempo del presente año que rija el arrendamiento, será aminorada del ingreso primero que efectúe el rematante en el pago del precio del arrendamiento, á cuyo efecto se obliga el Excelentísimo Ayuntamiento á fijaritarse certificación bastante á acreditar el importe de dichos conciertos.

18. El rematante se obliga á adquirir del Exmo. Ayuntamiento todo el material de fletatos, cassetas, pesos y medidas y cuanto tiene dedicado al servicio de esta Recaudación, por la cantidad que fijen dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el rematante. Si entre los aprecios que hagan dichos

peritos no existiera la debida conformidad, se nombrará un perito tercero, cuyo fallo será aceptado por ambas partes, quedando reservado al Ayuntamiento el derecho a hacer la expresa designación.

19. El señor Alcalde y el Excmo. Ayuntamiento, prestarán eficaz auxilio al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguiera perjuicio al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo, y de no hacerlo, se descontará de la fianza, que deberá reponer en el término de tres días, de lo contrario, quedará rescindido el contrato.

21. Las cuestiones entre el arriendo y los contribuyentes, seán dirimidas por la Alcaldía ó por la Junta administrativa, según los casos que expresa el Reglamento especial aprobado por el Ayuntamiento, el cual es aplicable a estos efectos, y en general para la Administración, cobranza y arriendo de estos arbitrios, formando, por tanto, parte del presente pliego de condiciones dicho Reglamento y las Ordenanzas citadas en la condición 1.^a

22. El arrendatario renuncia al fuero de su vecindad y a cualquier otro que le corresponda, remitiéndose, por lo que respecta al contrato, a la jurisdicción administrativa de Sevilla y a los Tribunales ordinarios de la misma, si surgiera alguna cuestión a ellos sometida, para su decisión y fallo.

23. Los licitadores que conciernen a la subasta en representación de otra persona ó entidad, acompañarán a sus proposiciones copia de la escritura de mandato, bastanteada por el Letrado de la Corporación, D. Rafael Castejón, si la proposición se hace en Sevilla, y si se efectúa en Madrid, por el Letrado don Melquiades Álvarez.

24. Acordada por cualquier motivo la rescisión del contrato, la Alcaldía podrá incautarse del material, libros y efectos del arriendo, así como utilizar los servicios del personal dependiente del mismo, hasta que otra entidad se haga cargo del servicio, sin que el arrendatario tenga por ello derecho a indemnización.

25. El arrendatario queda obligado a tener en los fletados centrales básculas grandes para carros y caballerías para el audeo de los bultos voluminosos, cuyas descargas resulten molestas ó perjudiciales, por ejemplo: paja, leña y especies similares; bien entendido, que en caso de incumplimiento, será bastante prueba para contrarrestar el aforo, la declaración de origen visada por la Alcaldía respectiva.

26. El arrendatario se obliga a precintar ó sellar por su cuenta, en forma indeleble, las especies y envases que por la Alcaldía se le ordene, previo el adeudo en los casos que proceda, que dicha medida fuese necesaria para comprobar la inspección sanitaria de las especies, su origen ó la tara de los envases en que las especies se presenten.

27. Se podrá exigir por todo entrader en caso de discrepancia con los aforadores del arriendo, para la aplicación del epígrafe correspondiente, el depósito precintado de la mercancía de aforo difícil, interín se resuelve por la Alcaldía, oyendo a la Comisión de arbitrios y sin apelación, el epígrafe aplicable. De dicho depósito se facilitará por el arrendatario recibo, que será talonario.

28. En todos los fletados y oficinas de recaudación existirá un ejemplar del Reglamento especial aprobado para la ad-

ministración y cobranza de estos arbitrios, de la tarifa respectiva, así como un libro foliado y sellado por el Ayuntamiento, para extender las quejas de los introductores. Estos lo harán bajo su firma y con expresión de su domicilio.

29. Todos los Agentes y dependientes del Resguardo están obligados a llevar en todo acto del servicio una gorra con un distintivo en ella, consistente en una placa de latón, con la inscripción «Resguardo de los Arbitrios municipales», y los que lo presten en las estaciones usarán guantes blancos para el reconocimiento de los equipajes.

30. Las faltas que el arrendatario ó sus dependientes cometan, relativos a infracciones de este Reglamento, y que no den lugar a rescindir el contrato, serán penadas por la Alcaldía con multas desde 25 pesetas á 500, que hará efectiva el arrendatario, y de no hacerlo, se le descontará de la fianza, que deberá reponer en término de tercer día.

31. No existirán aforos de entrada ni salida con respecto a las especies objeto de estos arbitrios.

32. Se reserva el Ayuntamiento la facultad de confiar al rematante de esta subasta la recaudación de los arbitrios establecidos sobre las especies del grupo segundo de la ley de 24 de Julio de 1914, con el premio del 5 por 100 de cobranza, y por el tiempo que acuerde la Corporación municipal, para la cual es potestativo hacerlo, y sin que el arrendatario pueda excusar, bajo ningún pretexto, la obligación de aceptarlo.

Rigirán en tal caso las disposiciones del Reglamento aprobado y las cláusulas del presente pliego, en cuanto lo fuesen aplicables, así como las demás que el Ayuntamiento adopte sobre el particular.

33. Si durante el plazo de vigencia de este contrato, además de los arbitrios a que se refiere este pliego y el relacionado en la cláusula anterior, el Ayuntamiento impusiese a otros análogos a los arrendados, sobre especies no comprendidas en las citadas tarifas, el arrendatario queda desde luego obligado a recaudarlos, en el caso de que la Corporación municipal así lo acordara, estimándose para tal fin comprendidos en la subasta y siéndoles de aplicación las condiciones 6^a, 7^a, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 21 y 24 de este pliego.

34. La recaudación de estos nuevos arbitrios la hará el arrendatario a riesgo y ventura, si aceptase el tipo anual que el Ayuntamiento determinase, y mediante el 5 por 100 de la suma recaudada, en el caso de no aceptarlo, entendiéndose que no es obligación del Ayuntamiento el encargárselo en una ni otra forma la recaudación expresada, sino que queda en entera libertad de hacerlo ó de acordar otro medio y forma de recaudarlos.

35. Si ala terminación de este contrato el Ayuntamiento no estuviera en condiciones de efectuar la recaudación municipal de estos arbitrios, se entenderá prorrogado en la forma y por el tiempo que preceptúa la regla 12 del artículo 8.^a de la Instrucción para la contratación de servicios públicos de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., con domicilio en calle ... plaza de ..., número ..., de esta capital, enterado de las condiciones para el arriendo de la cobranza de los arbitrios extraordinarios otorgados por las leyes de 24 de Julio de 1914, y sobre las carnes, concedido por la de 12 de Junio de 1911, durante los años de 1916 al 1920, y entreado asimismo del Reglamento y Orde-

nanzas que regulan su exacción, estando conforme en un todo con lo que en ellas se preceptúa y con el pliego de condiciones de esta subasta, se compromete a tomar á su cargo la prestación de dicho servicio recaudatorio con estricta sujeción á lo determinado en los mismos con el tanto por ciento en alza de ..., comin al tipo anual de 1.267.168 pesetas 32 céntimos, señalado á los arbitrios sobre las especies comprendidas en el grupo primero de la ley de 24 de Julio de 1914, y al de 1.805.000 pesetas por lo referente á las carnes.

(Fecha y firma del propuesto.)

Sevilla, 26 de Enero de 1916.—Iñaki et al.
R. Borboña. — J. Huesca.

Los pliegos de proposiciones, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.^a del artículo 18 de la Instrucción Vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal de Sevilla y en la Dirección General de Administración local del Ministerio de la Gobernación, desde el dia siguiente al en que se publiquen los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta el dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las diez á las trece los días hábiles.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado más reclamaciones que la suscrita por D. Francisco Pereira, y desestimada por acuerdo capitular de 3 de Marzo del corriente año, confirmado por el Excmo. señor Gobernador civil, en providencia fecha 10 de Julio próximo pasado, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el reclamante contra la resolución de este Excmo. Ayuntamiento.

Sevilla, 3 de Agosto de 1916.—Manuel Hoyuela.

S—605

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallepinosa Sistacé, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de aprobación en acumulación, seguido en la villa de Lusesa, por débitos á la Contribución rústica de los años 1915 y 1916, contra las hermanas Raimunda y María Melis Moragues, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha del dia de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho las hermanas Raimunda y María Melis Moragues, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichas deudoras, cuyo efecto se verificará bajo mi presidencia el dia 1.^o de Septiembre de 1916, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de la villa de Lusesa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

Notifíquese esta providencia á dichas deudoras, y anúnciese al público por edictos fijados en las Casas Consistoriales de esta villa, y por inserción en el Boletín Oficial de la provincia».

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de las expresadas hermanas Raimunda y María Melis Moragues, yá fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar ésto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizada en Luseda á 4 de Agosto de 1916. Benaventura Vallespinosa. P—4548

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Casas de los Pinos.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Casas de los Pinos.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. José Collado Carrasco, por débitos de Contribución utilidades, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de la siguiente finca:

Una tierra puesta de viña, encallada en este término municipal, y paraje denominado Los Guijarrales, de caber tres fanegas, equivalente á una hectárea 93 áreas y 18 centíreas; linda: por Saliente, Juan González Torres; Mediodía, camino que desde Minaya se lleva á Villarrobledo; Poniente, Castro Castell y José Donato, y Norte, herederos de Celestino Montero.

En el mismo día se dictó providencia de requerimiento, para que en término de tres días presente el deudor en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre dicha finca, con apercibimiento de si no les presenta ó no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad, serán suplidos á su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo los deudores de domicilio ignorados se les notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Casas de los Pinos, 13 de Junio de 1916.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez. P—4521

Recaudación de Contribuciones de la zona de Escalona.

Contribución rural y urbana.
Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez González, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alejandro Copero Lázaro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Proridencia.—No habiendo satisfecho D. Alejandro Copero, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer dia haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Un olivar y viña en este término, al sitio de Baraona, do caber tres fanegas, ó sean una hectárea 69 áreas y nueve centíreas, que linda: Norte, Eustaquio Pérez Copero; Levante, Luis Grondona; Sur, y Poniente, el mismo.

Otro olivar y viña al sitio de Valdustyas, de caber tres fanegas, ó sean una hectárea 69 áreas y nueve centíreas, que linda: Norte, camino del Mecho; Levante, Reguero Valdustyas; Sur, Teodoro Díaz, y Poniente, Valentín Mozón.

Escalona, 6 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Tiburcio Gutiérrez. P—4669

Contribución urbana.—Varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que el expediente que instruyo contra D. Eduardo Aceituno Sánchez, por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Proridencia.—No habiendo satisfecho D. Eduardo Aceituno en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer dia haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en esta población y su calle de Acemillería, hoy de Eugenio Gaytán, compuesta de portal, cocina, dormitorio y un poco de corral, que linda: por la derecha entrando, con herederos de Teodoro Díaz Delgado; Izquierda y espalda, con D. Concepción del Todo, y frente, con dicha calle de Acemillería, por donde tiene su entrada.

Aparece en el amillaramiento y reparto de la contribución con un líquido imponible de 30 pesetas.

En Escalona, á 6 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Tiburcio Gutiérrez. P—4668

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falseti.

Contribución urbana.
Segundo trimestre de 1916.

D. Roque Llurba Cusas, Agente ejecutivo auxiliar en la recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falseti.

Certifíco: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al segundo trimestre del actual año, instruyo expediente de apremio contra D. Pablo Solana Rojas, hoy Rosa Fraga Ciurana,

como usufructuaria, y Francisco Solana Fraga, como nudo propietario, á quien le fué embargada:

Una casa situada en este pueblo y su calle de las Eras, número 16, cuya medida superficial se ignora; linda: á la derecha, con Francisco Solana; izquierda, con viuda de Juan Solana Rojas, y detrás, con Antonio Vall.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Proridencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pradell (Tarragona), 9 de Agosto de 1916.—El Agente, Roque Llurba.

P—4640

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

Contribución urbana.—Año 1916.

D. Basilio Machuca, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Victoria Chacón y Galán por la contribución y año expresados, se ha dictado con fecha 2 del corriente la siguiente:

«Proridencia.—No habiendo satisfecho D. Victoria Chacón y Galán en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercer dia haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa edificada en un terreno que antes fué solar cercado de muros, en término de esta ciudad, en su calle de Salmerón, número 23, con una extensión superficial de 196 metros y 59 decímetros, ó sean 2.532 pies; linda: por Norte, con calle de Salmerón; Oeste, con casa de D. Joséfa Zarzuelo; M. Gómez, con otra de D. Manuel Gómez, y Poniente, con otras casas de Zarzuelo y Gómez.

En Talavera, á 3 de Agosto de 1916.—El Recaudador auxiliar, Basilio Machuca.

P—4677

ANUNCIOS OFICIALES

LA GRESHAM (THE GRESHAM LIFE ASSURANCE SOCIETY, LIMITED)

COMPAÑIA INGLESA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS, FUNDADA EN LONDRES EN 1818, Y ESTABLECIDA EN ESPAÑA DESDE 1888.

Oficina principal, St. Mildred's House, Londres.—Sucursal Española, Alcalá, 13.—Madrid.

Cuentas de Ingresos y Salidas de «The Gresham Life Assurance Society, Limited», por el año finalizado el 31 de Diciembre de 1915.

S E C U R I T Y P E V I D A

	NEGOCIO DENTRO DEL REINO UNIDO	NEGOCIO FUERA DEL REINO UNIDO	TOTAL		NEGOCIO DENTRO DEL REINO UNIDO	NEGOCIO FUERA DEL REINO UNIDO	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Importe del Fondo de Seguros de Vida al principio del año.....	»	»	257.749.155,11	Reclamaciones pagadas y pendientes con respecto a Polizas:			
Primas.....	4.183.409,48	17.108.076,98	21.241.486,46	Por Fallecimiento.....	2.431.689,89	8.233.121,48	10.664.711,3
Recibido para la constitución de Rentas vitalicias.....	216.558,23	145.294,69	361.852,92	Por Vencimiento.....	2.042.351,25	12.725.678,96	14.768.030,2
Interés, Dividendos y Alquileres	10.510.183,02	»	»	Roscates, incluso los de Beneficios.....	317.491,04	1.364.479,79	1.682.270,8
A deducir, Impuesto de Utilidades.....	198.710,42	»	10.311.472,60	Rentas Vitalicias.....	1.191.980,00	2.148.566,36	3.340.546,3
Derechos de Suplementos y transferencias.....	»	»	1.524,68	Beneficios en efectivo.....	881,56	37.205,00	38.086,5
Seguros nuevos de Vida efectuados durante el año 1915 (deducidos Reaseguros).				Beneficios en reducción de Primas.....	18.636,98	16.737,60	35.374,5
Dentro del Reino Unido.....	Número de pólizas.	Cantidades aseguradas.	Primas anuales.	Negocio de Vida:			
		Pesetas.	Pesetas.	Comisión.....	207.650,41	831.927,92	1.039.578,3
Fuera del Reino Unido....	1.876	8.524.125,00	437.72,71	Gastos de Administración.....	»	»	3.081.806,3
TOTAL	2.738	27.838.350,00	1.263.786,77	Negocio de Rentas:			
				Roscates.....	25.940,00	»	25.940,0
				Comisión.....	3.738,75	3.630,63	7.364,3
				Gastos de Administración.....	»	»	74.904,2
				Saldo de Ganancias y Pérdidas sobre Valores realizados y sobre Cambios.....	»	»	341.527,2
				Saldos incobrables de Agentes.....	»	»	603,86
				Dividendos (Intereses) a los Accionistas.....	»	»	27.972,56
				Impuesto de Utilidades (incluyendo saldo de 1914).....	»	»	479.026,0
				Transferido a la Reserva para Inversiones	»	»	6.983.830,10
				Importe del Fondo de Seguros de Vida al finalizar el año.....	»	»	247.078.918,75
TOTAL.....				TOTAL.....			289.065.491,75

SEGUROS DE AMORTIZACIÓN Y OTROS (Seguro todo dentro del Reino Unido)

	Pesetas		Pesetas.
Importe del Fondo al principio del año.....	526.447,08	Roscates.....	875,21
Recibido para la constitución de Rentas plazo fijo.....	197.475,00	Rentas plazo fijo.....	16.548,93
Primas.....	134.559,59	Comisión.....	6.355,21
Intereses, Dividendos y Alquileres.....	27.673,75	Gastos.....	5.392,19
TOTAL.....	886.155,42	Importe del fondo al finalizar el año.....	856.984,48
		TOTAL.....	886.155,42

Balance General de «The Gresham Life Assurance Society, Limited» al 31 de Diciembre de 1915.

PASIVO	Pesetas	ACTIVO	Pesetas
Capital desembolsado por los Accionistas.....	559.450,00	Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido.....	6.603.183,12
Fondo de Seguros de Vida.....	217.078.918,75	Hipotecas sobre propiedades situadas fuera del Reino Unido	26.517.103,23
Fondo de Seguros de amortización y otros.....	856.984,48	Préstamos sobre Impuestos parroquiales y otros impuestos públicos.....	1.027.987,19
Reserva para Inversiones.....	9.983.850,10	Préstamos sobre Usufructos.....	1.265.759,69
Reserva para Primas pendientes y Saldos de Agentes.....	500.000,00	Préstamos sobre Reversiones	427.520,73
	258.979.183,33	Préstamos sobre Acciones y Obligaciones y Depósito de Valores	131.250,52
Sinistros y Vencimientos de Pólizas, admitidos 6 avisados, pendientes de pago.....	14.384.908,65	Préstamos sobre las Pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate	24.543.356,56
Rentas Vitalicias vencidas y no reclamadas.....	316.626,25	Préstamos con garantía personal.....	200.025,42
Obligaciones varias pendientes.....	322.350,10	Inversiones (al costo ó menor):	
Impuesto de Utilidades.....	586.406,25	Depositado en el Tribunal Supremo (Deuda de la India 3½ por 100).....	500.350,62
		Deuda pública británica	3.625.401,77
		Deuda pública de la India y de las Colonias británicas.....	918.561,67
		Deudas provinciales de la India y de las Colonias británicas.....	211.459,69
		Deudas municipales de la India y de las Colonias británicas.....	5.956.141,86
		Deuda pública de Estados extranjeros	54.327.342,60
		Deudas provinciales de Estados extranjeros...	778.256,36
		Deudas municipales de Estados extranjeros..	6.461.043,75
		Obligaciones de ferrocarriles y otros nacionales y extranjeras	61.086.793,23
		Acciones de ferrocarriles y otros (privilegiadas y garantidas)	2.126.455,42
		Acciones ordinarias de ferrocarriles	9.146.490,00
		Cuentas sobre terrenos	312.500,00
		Edificios y otros bienes raíces	36.149.226,43
		Reversiones	1.287.725,00
		Saldos en poder de Sucursales y Agencias	1.938.538,12
		Primas pendientes de cobro	4.717.233,02
		Intereses, dividendos y alquileres pendientes de cobro	3.906.610,31
		Intereses devengados á vencer	2.124.812,29
		Efectivo en Caja y en cuenta corriente	4.021.916,87
		Mobilario y enseres	232.188,85
		Primas prestadas á los Asegurados	16.943,54
		Sumas diversas debidas á la Compañía	26.067,19
TOTAL.....	274.589.474,58	TOTAL.....	274.589.474,58

Nota.—Las Inversiones hechas y las Obligaciones contraídas en el Extranjero se han convertido á los mismos tipos de cambio que se adoptaron antes de la guerra; pero la disminución debida á la baja del cambio en el importe del Fondo de Seguros de Vida, está más que compensada por la disminución, debida á la misma causa, de las Obligaciones correspondientes. El Activo se ha evaluado sobre la base expresada en el Certificado de los Consejeros que acompaña al Balance de la Valoración en 31 de Diciembre de 1914 y el costo para Valores comprados desde esta fecha; el valor calculado sobre dicha base excede del valor total en los libros después de deducir del mismo la Reserva para Inversiones.

Valores por los importes expresados á continuación están depositados en el Extranjero con respecto á Seguros de Vida, efectuados en los respectivos países: Argentina, pesetas 318.210; Austria, pesetas 33.117.075; Bosnia, pesetas 200.825; Canadá, pesetas 524.900; Dinamarca, pesetas 215.275; Francia, pesetas 48.902.775; Alemania, pesetas 229.925; Grecia, pesetas 615.475; Hungría, pesetas 202.200; Italia, pesetas 14.370.825; Luxemburgo, pesetas 284.375; Rumania, pesetas 18.950; Serbia, pesetas 153.625; África del Sur, pesetas 1.096.850; España, pesetas 13.214.800; Suecia, pesetas 148.425; Suiza, peseta 41.550.

Certificamos que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada, ni directa ni indirectamente, á ninguna actividad que no sea la clase de negocio á la cual es aplicable.—Chas. A. Johnson, Presidente.—Reginald Macleod, Vicepresidente.—C. C. Macrae, Courtenay C. S. Fooks, Consejeros.—Alex. Lawson, Director y Secretario.

INFORME DE LOS REVISORES

Informamos que hemos revisado las Cuentas que preceden, teniendo á la vista los libros de la Compañía y las Cuentas certificadas de las Sucursales, excepto las de Austria con respecto al año entero y las de Bélgica desde el 31 de Octubre de 1915, y hemos obtenido toda la información y explicaciones que hemos exigido. Hemos examinado y comprobado los Títulos referentes á las Inversiones, Hipotecas y Préstamos y los Certificados de Valores poseídos en el extranjero ó depositados en poder de Gobiernos extranjeros con arreglo á sus respectivas Leyes, excepto los de aquellos que se encuentran depositados en países enemigos y en territorios ocupados.

Informamos que, á nuestro entender, y teniendo en cuenta la Nota anterior, las Cuentas y Balance General al 31 de Diciembre de 1915, están debidamente redactadas en forma que demuestran la situación verdadera y exacta de la Compañía, según nuestra información y las explicaciones que hemos obtenido y con arreglo á lo que acusan los libros de la Compañía.

Certificamos que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada ni directa ni indirectamente á ninguna actividad que no sea la clase de negocio á la cual es aplicable.

10 de Junio de 1916.—A. Lowes Dickinson, F. C. A., Arthur W. Chambers, A. S. A. A., Revisores.

Certificamos que las precedentes Cuentas y Balance General son una traducción fiel de los originales en inglés que fueron aprobados en la Junta general ordinaria celebrada en Londres el viernes 10 de Junio de 1916, y que las cantidades en pesetas que aparecen en esta traducción son el resultado de convertir libras esterlinas á razón de pesetas 25 por libra.

La Gresham.—Dirección de la Sucursal en España.—F. Eacott Smith, Subdirector.—M. Morugán, Jefe de Contabilidad.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Balance de Situación de la Sucursal española al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	308.908,35	Reservas técnicas:	
Inversiones:		Reservas matemáticas de primas.....	16.158.325,00
Propiedad inmueble.....	993.073,95	Deducida la porción reasegurada. (Reaseguros anteriores á 1º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España y posteriores á esa fecha en Empresas establecidas).)	85.147,00 16.078.178,00
Valores mobiliarios:		Siniestros, Seguros vencidos y Rentas pendientes en 31 de Diciembre de 1915.....	168.597,00
Fondos públicos del Estado español.....	8.494.784,96	Deducida la porción reasegurada.....	168.597,00 16.241.775,00
Valores municipales del idem..	538.665,00	Reserva para fluctuación de Valores.....	500.000,00
Fondos públicos de Estados extranjeros.....		Saldo pasivo de las Cuentas con las Compañías reaseguradoras.—Efectivo.....	559,16
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas	2.803.902,48	Beneficios correspondientes á los Asegurados con participación:	
Idem (d. id. de id., extranjeras....	1.019.046,87	Del ejercicio corriente.) Comprendidos en las De ejercicios anteriores.) Reservas técnicas.	
Valores diversos.....	12.856.399,31	Depósito en garantía: Fianzas en efectivo y valores de inquilinos del inmueble.....	20.600,00
Préstamos hipotecarios.....		Comisiones en suspenso.....	9.073,14
Préstamos sobre Valores.....		Entregas en suspenso para operaciones en tramitación.....	1.181,20
Anticipos sobre Pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate.....	1.747.396,25	Obligaciones varias pendientes de pago.....	15.912,03
Nudas propiedades y Usufructos.		Otros acreedores.....	1f3.883,70
Aumento de Reservas á justificar antes del 30 de Junio de 1916.	644.905,49	Dirección general ó Central.....	98.750,41
Mobiliario: Totalmente amortizado.....		TOTAL	17.001.734,64
Saldo activo de las Cuentas con las Compañías reaseguradoras. Reservas matemáticas á su cargo. (Reaseguros posteriores á 1º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España).....	43.019,00		
Saldo activo de las Cuentas con las Agencias:			
Efectivo.....	23.120,55		
Gastos de organización no amortizados: Totalmente amortizados.....			
Anticipos á amortizar.....	320,00		
Fianzas en custodia.....	15.600,00		
Comisiones descontadas de años anteriores: Totalmente amortizadas.....			
Intereses vencidos pendientes de cobro.....	14.650,45		
Intereses devengados á vencer.....	118.502,47		
Efectos á cobrar.....	2.310,36		
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	126.694,09		
Otros deudores.....	111.834,37		
TOTAL.....	17.001.734,64		

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española en 1915.

DEBE	Pesetas.		Pesetas.
Sumas pagadas por Siniestros, Seguros vencidos y Rentas:		Suma anterior	1.398.646,14
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	1.413.776,50		
Deducida la porción reasegurada.....	50.000,00 1.363.776,50		
Por seguros de capitales caso de vida.....	2.105,00	Hescates de Pólizas, incluyendo los anticipos amortizados con respecto á Pólizas caducadas y los rescates de beneficios	154.631,45
Deducida la porción reasegurada.....	2.105,00	Deducida la porción reasegurada.....	1.560,00 153.071,45
Por rentas vitalicias	30.132,64		
Deducida la porción reasegurada.....	2.105,00	Reembolso de Primas: Comprendido en las sumas pagadas por siniestros.....	
Por otras clases ó categorías de seguros.....	2.632,00	Participación de los Asegurados en los beneficios: Beneficios pagados en el ejercicio además de los comprendidos en las sumas pagadas por siniestros y seguros vencidos y en los rescates de pólizas.....	5.086,16
Deducida la porción reasegurada.....	2.632,00	Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras	68.738,70
Suma y sigue.....	1.398.646,14	Otras sumas adeudadas á las Compañías reaseguradoras.....	
		Suma y sigue	1.625.542,45

	Pesetas.	H A B E R		Pesetas.
Suma anterior	1.625.542,45			
Gastos de Administración del ejercicio:				
Comisiones.....	153.858,86		Reservas del ejercicio anterior:	
Gastos de producción.....	77.376,36		Reserva para Siniestros, Seguros vencidos y Rentas vitalicias.....	337.654,53
Gastos generales.....	114.959,52		Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1914.....	15.354.082,00
Gastos de cobranza.....	20.686,25		Deducida la porción reasegurada. (Reaseguros anteriores á 1º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España, y posteriores á esa fecha en Empresas establecidas).	63.000,00
Contribuciones é Impuestos.....	38.156,61	405.067,60		
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1915, comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas:				
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto.....	15.753.595,00			
Deducida la porción reasegurada.....	85.147,00	15.668.448,00		
Por seguros de capitales caso de vida.....	30.745,00			15.291.082,00
Deducida la porción reasegurada.....	>	30.745,00		
Por rentas vitalicias.....	271.770,00			
Deducida la porción reasegurada.....	>	271.770,00		
Por otras clases ó categorías de seguros.....	102.215,00			
Deducida la porción reasegurada.....	>	102.215,00		
Reserva de reaseguros posteriores á 1º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España.....	16.073.178,00			
Amortizaciones:				
Gastos iniciales de organización é instalación de la Empresa. (Totalmente amortizados).....	43.019,00	16.030.169,00		
Comisiones procedentes de ejercicios anteriores. (Idem).....	>			
Mobilíario (Idem).....	>			
Inmuebles.....	762,81			
Créditos incobrables.....	178,93			
Pérdidas sobre valores.....	>			
Otras pérdidas.—Cambios.....	69,94			
Otras amortizaciones.....	>	1.011,68		
Reservas para Siniestros, Seguros vencidos y Rentas, á satisfacer en 31 de Diciembre de 1915:				
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto.....	168.597,00			
Deducida la porción reasegurada.....	>	168.597,00		
Por seguros de capitales caso de vida.....	>			
Deducida la porción reasegurada.....	>			
Por rentas vitalicias.....	>			
Deducida la porción reasegurada.....	>			
Por otras clases ó categorías de seguros.....	>			
Deducida la porción reasegurada.....	>			
Aplicaciones á diversos fondos de previsión:				
A Reserva para fluctuación de Valores.....	383.550,48			
A Reserva para créditos de dudoso cobro.....	1.439,23	384.989,71		
TOTAL	18.615.367,44			18.615.367,44

La Gresham. — Dirección de la Sucursal en España. — F. Eacott Smith, Subdirector. — M. Morugán, Jefe de Contabilidad.

X-1753